

AUTOS: A.V.A.C.D.D.M.S.V.

Expte. N° FO-00255-JP-2026 -

Cipolletti, 14 de mayo de 2026.-ab

Manténganse las medidas cautelares de exclusión del hogar, cese de hostigamiento y prohibición de acercamiento dispuestas por la Jueza de Paz de General Fernandez Oro, del Sr.D.M.D. respecto de persona y residencia de la Sra.V.A.A. por una distancia de 500 mts como así también de los lugares donde se encuentre y/o transite sean públicos y/o privados. Asimismo el Sr. D. deberá abstenerse de producir incidentes, realizar actos molestos o de hostigamiento por cualquier medio, ya sea correo electrónico, whatsapp, redes sociales, llamadas, videollamadas y mensajes de texto-, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento (Arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).Haciéndoles saber a las partes que la medida de exclusión del hogar, prohibición de acercamiento y cese de hostigamiento son de carácter PROVISORIA y por el término de **90 DIAS** (Confr. arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia).NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Hágase saber al Sr. D.M.D. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico que en este acto se ordena y su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se merituará la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE EN FORMA PERSONAL.

Sin perjuicio de ello, hágase saber a la Sra. V.A.A. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la exclusión del hogar dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

INTIMESE al Sr. D.M.D. a dar estricto cumplimiento a las medidas de EXCLUSION DEL HOGAR , PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y CESE DE HOSTIGAMIENTO dispuesta en autos por el plazo de 90 días y por una distancia de 500 mts, las cuales se encuentran vigentes, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la

autoridad (art. 154 CPF). NOTIFÍQUESE EN FORMA PERSONAL CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

Toda vez que se desconoce el domicilio real y actual del denunciado líbrese oficio a la Comisaria que corresponda al último domicilio conocido del Sr. D.M.D. a fines de recabar información sobre la posible localización actual del mismo y proceda a notificarlo de las medidas dispuestas en autos. A cuyo fin adjúntese copia de la presente y consígnese en el oficio el número telefónico del requerido que surge de la denuncia efectuada. -

Hágase saber a la Sra. A. que antes de producido el vencimiento del plazo indicado, podrá solicitar fundadamente que se mantenga la medida dispuesta con asistencia de un abogado particular o defensor oficial. NOTIFIQUESE.-

OFICIESE a la comisaria pertinente a fin de hacerle saber que en autos se ha dispuesto la EXCLUSION DEL HOGAR, PROHIBICION DE ACERCAMIENTO y CESE DE HOSTIGAMIENTO por el plazo de 90 días del Sr. D.M.D. respecto de persona y residencia de la Sra.V.A.A., como así también de los lugares donde se encuentre y/o transite sean públicos y/o privados por una distancia de 500mts, haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr.D. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 143 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia)

Hágase saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital local a fin de realizar el tratamiento psicológico que dispone la Ley 3040. -

Hágase saber al Sr. D. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital local disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art. 16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1° piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta

en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a los fines de llevar a cabo régimen de comunicación paterno/materno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria.-

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista al Sr. Fiscal en Turno. Se deja constancia que se ha procedido a vincular al Dr. Ibañez-

DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Dr. Jorge A. Benatti

Juez